

señaladas en los artículos cincuenta y tres y cincuenta y cuatro de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, destine las cantidades precisas, dentro de los créditos de que disponga, para contribuir a los gastos que tengan por finalidad elevar el nivel cultural y profesional de los agricultores de la zona, cuidando especialmente la preparación de Gerentes para las Empresas agrarias y Directivos para las Agrupaciones de Agricultores a que se refiere el artículo ciento treinta y dos de la mencionada Ley.

También se podrán conceder estímulos de esta clase, incluso económicos, a las Cooperativas y a las Asociaciones de agricultores que tengan como objetivo el perfeccionamiento de los métodos de contabilidad y gestión de sus empresas agrarias como medio y a la vez garantía, tanto del funcionamiento más adecuado de dichas empresas como, en general de la rentabilidad de las inversiones realizadas en la comarca.

Asimismo se fomentarán las acciones que tengan por finalidad la elevación de las condiciones de vida en la comarca y las de desarrollo comunitario que tiendan a la integración y promoción social de la población.

En cualquier caso, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario actuará en colaboración con la Dirección General de Investigación y Capacitación Agraria y con los Departamentos Ministeriales relacionados con estas materias.

Artículo trece.—El Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario fomentará las acciones que tengan por finalidad conseguir la mejora del medio rural, principalmente en los municipios que se señalen como cabecera de comarca o núcleos seleccionados por los Organismos competentes.

Se autoriza a los Ministerios de Administración Territorial, Obras Públicas y Urbanismo, de Educación y Ciencia y de Cultura, para que dentro de los créditos de que dispongan, y mediante los programas y convenios que a tal efecto se establezcan, asignen las cantidades precisas para atender a los cometidos que se les confían en la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

Con el fin de conseguir una concentración de inversiones que favorezcan la mejora del medio rural, especialmente en los núcleos seleccionados y cabeceras de comarca, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario coordinará su actuación con el Ministerio de Administración Territorial.

Artículo catorce.—Las ayudas y estímulos establecidos en este Real Decreto sólo podrán solicitarse hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho.

Artículo quince.—El Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario otorgará discrecionalmente las ayudas a que se refiere el artículo anterior en la cuantía que corresponda, conforme a los preceptos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de acuerdo con la orientación productiva señalada en el artículo segundo de este Real Decreto.

Artículo dieciséis.—Las expropiaciones que se realicen al amparo de la declaración contenida en el artículo uno del presente Real Decreto, se regularán por la norma específica que en cada caso resulte aplicable.

Artículo diecisiete.—Se autoriza al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para que, a propuesta conjunta de la Dirección General de la Producción Agraria, la Dirección General de Investigación y Capacitación Agraria y el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, concrete en las distintas áreas uniformes la orientación productiva señalada para la zona y, si es aconsejable, la acomode a las circunstancias que se presenten.

Artículo dieciocho.—Queda facultado el Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a doce de febrero de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura,
Pesca y Alimentación,
JOSE LUIS ALVAREZ ALVAREZ

5888

ORDEN de 4 de febrero de 1982 por la que se aprueba la permuta de terrenos pertenecientes a la vía pecuaria «Cordel de la Pica», del término municipal de Villar del Olmo, provincia de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la permuta de terrenos pertenecientes a la vía pecuaria «Cordel de la Pica», del término municipal de Villar del Olmo, provincia de Madrid, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron sobre ella y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 2.º y 5.º de la Ley de Vías Pecuarias de 27 de junio de 1974, los artículos 38 al 39 del Reglamento de Vías Pecuarias de 3 de noviembre de 1978, los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y la Orden ministerial de 20 de diciembre de 1972, por la que se aprobó la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villar del Olmo,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la permuta de terrenos pertenecientes a la vía pecuaria denominada «Cordel de la Pica», del término municipal de Villar del Olmo, provincia de Madrid, por otros pertenecientes al Ministerio de Defensa, Cuartel General de la Armada, Almirantazgo de la Jurisdicción Central, que a continuación se describen:

Terrenos de la vía pecuaria «Cordel de la Pica», en término municipal de Villar del Olmo, que se ceden al Ministerio de Defensa

Denominación: «Cordel de la Pica».

Término municipal: Villar del Olmo (Madrid).

Longitud: 1.650 metros.

Anchura: 37,61 metros.

Superficie: 62.556 metros cuadrados.

Descripción: Tramo del «Cordel de la Pica», desde el límite con el término de Valdilechas hasta el cruce con el camino de Orusco a Pozuelo del Rey

Terrenos que se integran en la red de vías pecuarias

Denominación: Terrenos rústicos en los parajes «Bartolo», «Almendrillo» y «Cabeza Gorda».

Término municipal: Villar del Olmo (Madrid).

Longitud: 1.950 metros.

Anchura: 37,61 metros.

Superficie: 73.339 metros cuadrados.

Descripción: Forman un ángulo sensiblemente recto con los extremos citados, lindando con los caminos de «Cabeza Gorda» y de Orusco a Pozuelo del Rey.

Segundo.—El resto de las vías pecuarias del término continuarán sin alteración en cuanto a su clasificación vigente.

Tercero.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición que se presentará ante el excelentísimo señor Ministro de Agricultura en el plazo de un mes, a contar desde la notificación o publicación de la Orden ministerial, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y cualquier otra clase de recurso o reclamación que proceda.

Lo que comunico a V. I para su conocimiento y efectos.

Madrid, 4 de febrero de 1982.—P. D. (Orden de 30 de diciembre de 1980), el Director, José Miguel González Hernández.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

5889

ORDEN de 5 de febrero de 1982 por la que se autoriza a don Carlos Anselmo Martínez Campuzano para instalar un parque de cultivo de almejas en el distrito marítimo del Puerto de Santa María.

Ilmos. Sros.: Vista la petición formulada por don Carlos Anselmo Martínez Campuzano para instalar un parque de cultivo de almejas en los antiguos corrales de Vista Hermosa, término municipal y distrito marítimo del Puerto de Santa María, con una ocupación del dominio público de 60.000 metros cuadrados, con arreglo al proyecto que corre unido al expediente número 12.050 de la Dirección General de Ordenación Pesquera,

Este Ministerio a propuesta de la Dirección General de Ordenación Pesquera, previo informe de la Asesoría Jurídica, ha tenido a bien acceder a los solicitado, otorgando la correspondiente concesión administrativa en las condiciones siguientes:

Primera.—La concesión se otorga en precario, por un periodo de diez años, prorrogables a petición del interesado. El emplazamiento y obras de instalación se ajustarán al proyecto presentado, ocupando una superficie de 60.000 metros cuadrados. Las obras de instalación podrán dar comienzo a partir de la fecha de notificación al interesado de esta Orden y deberán quedar finalizadas en el plazo máximo de dos años.

Segunda.—Por el titular de la concesión se contrae la obligación de conservar las obras en buen estado y no se podrá destinar la instalación ni el terreno a que la concesión se refiere a uso distinto de los propios de este tipo de establecimientos marisqueeros, no pudiéndose arrendar, cuidará de dejar expeditas las zonas de servidumbre y de paso, así como la de vigilancia, manteniéndolas libres de obstáculos.

Tercera.—Igualmente viene obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en material laboral.

Cuarta.—Esta concesión caducará, previa formación de expediente al efecto, en los casos previstos en la norma 28 de la Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91), o por incumplimiento de alguna de las condiciones de esta Orden.

Quinta.—Esta concesión queda sujeta al abono del canon de ocupación, que pueda corresponderle, establecido por Decreto número 2218/1975, de 24 de julio.

Sexta.—Asimismo se observará el cumplimiento de cuanto disponen las Ordenes ministeriales de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» números 84 y 91), que desarrollan la Ley de Ordenación Marisquera de 30 de junio de 1969 y al

Decreto de 23 de julio de 1984 sobre calidad y salubridad de los moluscos.

Séptima.—Por el titular de la concesión se justificará el abono a la Hacienda Pública del impuesto que grava las concesiones y autorizaciones administrativas, o acreditará la declaración de no sujeto el acto a tal impuesto, hecha por la Delegación de Hacienda u oficina liquidadora correspondiente.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 5 de febrero de 1982.—P. D., el Subsecretario de Pesca Marítima, Miguel Ignacio de Aldasoro Sandberg.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Pesca Marítima y Director general de Ordenación Pesquera.

5890 *RESOLUCION de 20 de enero de 1982, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede la homologación a la estructura de Protección marca «Beyfe», modelo JB-31D, tipo bastidor con techo, válida para los tractores que se citan.*

A solicitud de «Carrocerías Beyfe» y superados los ensayos y verificaciones especificados en la Orden del Ministerio de Agricultura de 27 de julio de 1979,

1. Esta Dirección General amplía y actualiza la homologación a la estructura de protección marca «Beyfe», modelo JB-31D, tipo bastidor con techo, válida para los tractores marca «John Deere», modelo 3140, versión (2RM); modelo 3140 DT, versión (4RM).

2. El número de homologación asignado a la estructura es EPI/8173.a(2).

3. Las pruebas de resistencia han sido realizadas, según el Código OCDE, método dinámico, por la Estación de Mecánica Agrícola, que ha efectuado asimismo las verificaciones preceptivas.

4. Cualquier modificación de las características de la estructura en cuestión o de aquellas de los tractores citados que influyesen en los ensayos, así como cualquier ampliación del ámbito de validez de la presente homologación para otros tractores, sólo podrá realizarse con sujeción a lo preceptuado al respecto en la Orden ministerial mencionada.

Madrid, 20 de enero de 1982.—El Director general, P. D., el Subdirector general de la Producción Vegetal, José Puerta Romero.

M^o DE ECONOMIA Y COMERCIO

5891 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 10 de marzo de 1982

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	103,659	103,939
1 dólar canadiense	85,461	85,796
1 franco francés	17,132	17,193
1 libra esterlina	187,519	188,441
1 libra irlandesa	154,628	155,481
1 franco suizo	55,605	55,905
100 francos belgas	236,869	238,053
1 marco alemán	43,624	44,036
100 liras italianas	8,127	8,155
1 florín holandés	40,021	40,208
1 corona sueca	17,895	17,975
1 corona danesa	13,048	13,100
1 corona noruega	17,308	17,384
1 marco finlandés	22,812	22,924
100 chelines austriacos	624,000	627,954
100 escudos portugueses	148,935	149,768
100 yens japoneses	43,601	43,811

ADMINISTRACION LOCAL

5892 *RESOLUCION de 18 de febrero de 1982, del Ayuntamiento de Gome sende (Orense), por la que se señala fecha para el levantamiento del acta previa a la ocupación de la finca que se cita.*

Este Ayuntamiento, en virtud de lo preceptuado en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, ha iniciado expediente para declaración de urgente ocupación, a efectos de expropiación forzosa, de una parcela que seguidamente se describe, afectada por la construcción de la obra «enlace de la carretera Quintela-Riomolinos con el Ayuntamiento de Gome sende», incluida en el Plan Provincial de Obras y Servicios de 1978.

Por Real Decreto 3440/1981, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 30, de 4 de febrero de 1982), ha sido declarada de urgente ocupación la parcela de referencia.

Descripción: Parcela sita en Cerdal, dedicada a huerta y parral. Propietario, don Manuel Rodríguez Salgado, vecino de Sobrado.

Linda: Norte, herederos de Paulino Alonso Novoa y otros; Sur, Florindo Rodríguez Enriquez; Este, Manuel Sánchez Vázquez y otro, y Oeste, pista.

Superficie a expropiar: 3,56 áreas.

Se fija el día 23 de marzo de 1982, a las diecisiete horas, a fin de levantar sobre la propia finca acta previa a la ocupación, para cuyo acto se cita al propietario y demás personas que se consideren con derechos sobre la parcela afectada, hasta cuya fecha podrán presentar por escrito, ante esta Alcaldía, alegaciones sobre errores padecidos respecto a titulación, descripción y otros datos.

Gome sende, 18 de febrero de 1982.—El Alcalde.—3.965-E.

5893 *RESOLUCION de 26 de febrero de 1982, del Ayuntamiento de Siete Aguas, por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras que se citan.*

La Corporación Municipal en sesión ordinaria celebrada el día 1 de febrero del año en curso adoptó el acuerdo de proceder a la expropiación forzosa de los terrenos necesarios para la realización de la obra «Captación de aguas», incluida en los Planes Provinciales de Obras y Servicios de 1960, lo que lleva implícita la declaración de utilidad pública y urgente ocupación, por los trámites establecidos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 18 de diciembre de 1934, conforme se establece en el Real Decreto 1967/1980, de 29 de agosto, en relación con el Real Decreto 688/1978, de 17 de febrero y con el Real Decreto 2869/1981, de 13 de noviembre.

Por ello, esta Alcaldía, ha resuelto convocar a los propietarios, quienes además serán notificados individualmente por cédula, y a todas aquellas personas que pudieran ostentar derechos sobre la finca afectada, para el próximo día 14 de abril de 1982, a las once horas, comparezca en este Ayuntamiento, al objeto de proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación, sin perjuicio de trasladarse a dicha finca en caso necesario.

A dicho acto deberán asistir los afectados personalmente, o representados por persona debidamente autorizada, aportando los siguientes documentos: Escritura de propiedad, certificado del Registro de Propiedad de que la finca está libre de cargas y el último recibo de contribución, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, de Peritos y Notarios.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, 2, del Reglamento de 26 de abril de 1957, los interesados podrán formular por escrito ante este Ayuntamiento y hasta el levantamiento del acta previa a la ocupación alegaciones a los efectos de subsanar posibles errores que hayan podido producir al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación.

Relación de bienes afectados

Finca única, propietario según Catastro viejo vigente, Maximino Muñoz Zahonero.

Propietario Registral: Don José, doña Antonia, doña Mercedes y doña Amparo Sánchez García.

Parcela número 518, polígono número 3, del Catastro viejo, actualmente vigente, sita en la partida de las Escaleras del término de Siete Aguas. Extensión de la parcela, 12 áreas 47 centiáreas Cultivo: Cereal secano. Superficie a expropiar: Total.

Lindes: Norte, Vicente Muñoz Zahonero; Este, Rosalía Camilo Parin; Sur, Municipio, y Oeste, Sixto Zanón Blasco.

Siete Aguas, 26 de febrero de 1982.—El Alcalde, Agapito Mas Tarin.—4.005-E.